

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO Y REUNIONES DE COMISIONES A DISTANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 72, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sesionamos con el objeto de acordar y emitir los **Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Pleno y reuniones de comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato**, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. El once de marzo de dos mil veinte, la organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus denominado COVID-9 como una «pandemia», debido al acrecentamiento de casos de personas infectadas en los países, cuyo padecimiento está causando afectaciones considerables.

El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Asimismo, dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo del Consejo General de Salubridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, del treinta de marzo del año en curso, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus mencionado.

2. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, las diputadas y diputados que conforman la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en atención a las medidas contra la crisis de salud, instruidas por las autoridades sanitarias, acordaron la suspensión de eventos en el Recinto Oficial y la implementación de medidas preventivas al interior para reducir de esta manera los riesgos de contagio.

3. El veintiséis de marzo del año en curso, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria aprobó un Punto de Acuerdo formulado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con la finalidad de adoptar la modalidad de videoconferencias para discutir los asuntos de las Mesas de Trabajo y reuniones de comisiones legislativas, en apego a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



4. A partir de la aprobación del acuerdo aludido y con fundamento en el artículo 259, fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Secretaría General del Congreso del Estado, se dio a la tarea de efectuar las acciones de materialización de los mecanismos necesarios para la eficaz celebración de las sesiones de las Comisiones Legislativas.

5. El veintiuno de abril del año en curso, el Congreso del Estado, con el objeto de garantizar el Derecho Humano a la Salud, tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, aprobó en Pleno, reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

6. Dicha reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, Segunda Parte, de fecha 27 de abril de 2020. Por su parte, el **artículo segundo transitorio** del Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala que la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá emitir los lineamientos para desarrollar las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones legislativas a distancia, dentro de los siguientes quince días contados a partir de la entrada en vigor de Decreto referido.

Expuesto lo anterior, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de a Sexagésima Cuarta Legislatura, en cumplimiento de las facultades que establece el artículo 72 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y

Considerando

I. Que el Derecho Humano de Acceso a la Salud está garantizado en diversos Tratados Internacionales de los que México es parte, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

II. De conformidad con lo previsto en los artículos **1º**, tercer párrafo; **4º**, párrafo cuarto, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III. De conformidad con el artículo **36 y 37**, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el poder público se divide para su ejercicio entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



IV. Que en el Poder Legislativo depositado en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano, tiene entre otras funciones la de legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

V. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conforme al artículo **71** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

VI. Que el tercer párrafo del artículo **8** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece que las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, conforme al acuerdo y lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos establecidos para las sesiones de carácter presencial.

VII. Que la fracción XXXI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, establece la atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de acordar sesiones a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la referida Ley, así como emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones y reuniones de comisiones a distancia.

VIII. Ante la Contingencia Sanitaria, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, atendiendo a las medidas de prevención para la protección de la salud de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado, así como de los ciudadanos que acuden a éste, sin perder de vista que la actividad legislativa tiene el carácter de esencial para el desarrollo del Estado, optó por el uso de tecnologías, medios electrónicos y plataformas conectadas a Internet.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política con el propósito de salvaguardar la vida y la salud de las personas, para continuar con el desarrollo de la actividad legislativa en la modalidad de sesiones a distancia o virtuales, atendiendo los principios de certeza y legalidad que rigen todo acto de autoridad, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el fin de salvaguardar la salud de las personas que trabajan en el Congreso del Estado, de las diputadas y los diputados que integran la Legislatura y del público en general, así como continuar con la actividad legislativa, **acuerda** que se lleven a cabo las sesiones del Pleno de forma no presencial por el tiempo que dure la contingencia sanitaria actual.



SEGUNDO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en los artículos 72, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y segundo transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, Segunda Parte, de fecha 27 de abril del dos mil veinte, expide los **Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato.**, en los términos siguientes:

Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de sesiones del Pleno y las reuniones de las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, que se lleven a cabo a distancia a través de herramientas electrónicas, como una medida de carácter excepcional, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Comisión Legislativa respectiva observando, en lo conducente, las disposiciones generales previstas para las sesiones y reuniones de comisiones presenciales en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las diputadas, diputados y servidores públicos del Congreso del Estado responsables de la preparación, transmisión y administración de las sesiones y reuniones no presenciales, así como a los encargados de la custodia de la información que se genere.

Artículo 3. Las sesiones y reuniones a distancia se llevarán a cabo a través de herramientas tecnológicas que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real que la Secretaría General, por conducto de la Dirección de Tecnologías de la información disponga al efecto.

La herramienta tecnológica deberá permitir la interacción entre las diputadas y diputados participantes y garantizar su identidad, así como la videograbación y la transmisión en vivo en la página de internet y en las diversas plataformas electrónicas del Congreso del Estado.

Deberá hacerse del conocimiento en la misma convocatoria a la reunión o sesión a celebrarse, la herramienta tecnológica que se usará, así como las instrucciones, requisitos técnicos y la dirección electrónica y credenciales para su ingreso, en su caso.

Artículo 4. La Dirección de Tecnologías de la Información garantizará que la herramienta tecnológica implementada cuente con la seguridad en el desarrollo de las reuniones y sesiones a distancia, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la interconexión.



La Dirección de Tecnologías de la Información guardará el registro documental en video de las reuniones de Comisiones y las sesiones del Pleno a distancia y las mismas podrán ser transmitidas en vivo, a excepción de aquellas en las que se trate algún tema de carácter reservado.

Artículo 5. Las diputadas y diputados que participen en las reuniones y sesiones a distancia deberán cumplir con las siguientes reglas de interacción:

I. Ingresar diez minutos antes de la hora señalada a la herramienta tecnológica a efecto de realizar las pruebas necesarias para comenzar puntualmente la sesión o reunión de Comisión correspondiente.

En caso de su incorporación posterior al inicio de la sesión o reunión o imposibilidad de tener conectividad con la sesión o reunión, se deberá hacer del conocimiento previo a la Presidencia por medio de la Secretaría Técnica, a fin de prever los requerimientos tecnológicos para su incorporación a la misma o la justificación de la inasistencia correspondiente;

II. Ingresar a la herramienta tecnológica debidamente identificado con su nombre completo y cámara abierta, mantener dicha identificación durante el desarrollo de la sesión o reunión correspondiente, así como el fondo virtual institucional autorizado en el manual de imagen aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. En caso de no ser posible por cuestiones técnicas o tecnológicas usar un fondo liso y claro sin ninguna imagen.

Párrafo reformado: P.O. 14-02-2022

En caso de perder conectividad durante el desarrollo de la sesión o la reunión deberá comunicarse telefónicamente con la Secretaría General para seguir el desarrollo de la misma en tanto se restablece la conectividad. En caso de imposibilidad de comunicación telefónica ni restablecimiento de conectividad, la Secretaría General hará constar dicha circunstancia y comunicará la misma a la presidencia de la Mesa Directiva o Comisión, para los efectos de los segundo y tercer párrafos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

III. Preservar la atención y mantenerse a cuadro mediante su cámara que permita constatar su presencia en todo momento.

En caso de que el diputado requiera ausentarse momentáneamente de la sesión deberá apagar la cámara y abstenerse de dejar imágenes en su cuadro que simulen su presencia o algún otro gráfico, con excepción del fondo virtual autorizado.

Fracción reformada: P.O. 14-02-2022

IV. Prever que durante toda la sesión o reunión se disponga de un medio alternativo para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;

Las diputadas y diputados procurarán su conectividad a las sesiones y reuniones que permitan su óptimo desarrollo e interacción

Párrafo segundo adicionado a la Fracción IV: P.O. 20-05-2020



V. Evitar las interrupciones, mantener el micrófono apagado y activarlo únicamente cuando la presidencia le conceda el uso de la voz;

Fracción reformada: P.O. 20-05-2020

VI. Utilizar el espacio para comunicación por escrito para solicitar a la presidencia el uso de la voz para intervenir en la sesión o reunión de que se trate o cualquier otra comunicación necesaria conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y

Fracción reformada: P.O. 20-05-2020

VII. Abstenerse de usar fondos con imágenes partidistas o publicitarias ajenas al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como trasladarse durante el desarrollo de las sesiones o reuniones.

Fracción Reformada: P.O. 14-02-2022

Las diputadas o diputados que contravengan lo dispuesto en la fracción, se les tendrá por no presentes y por instrucciones de la presidencia se les pondrá en la sala de espera de la plataforma digital hasta corroborar si el diputado o diputada está en trayecto y será admitido cuando se encuentre en un lugar fijo.

Párrafo segundo adicionado a la Fracción VII: P.O. 20-05-2020

Artículo 5 bis. El incumplimiento a las disposiciones a que se refiere el artículo 5 de los presentes lineamientos, dará lugar a las sanciones y procedimientos disciplinarios previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo adicionado: P.O. 20-05-2020

Artículo 6. Todas las notificaciones y envío de documentos que soliciten las diputadas y diputados en las sesiones o reuniones a distancia se les harán llegar por medio de su dirección de correo electrónico institucional del Congreso del Estado.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría General, a través de sus áreas institucionales proveer lo necesario para la aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 8. Para la firma de los dictámenes, minutas y oficios, se hará uso de la firma electrónica certificada. Para lo cual, se enviarán los documentos de manera individual a los integrantes de la Comisión respectiva para su firma electrónica certificada y hecho lo cual, se anexarán al cuerpo del instrumento respectivo para su autenticación y validez jurídica.

Capítulo II

Sesiones del Pleno a distancia

Artículo 9. La presidencia de la Mesa Directiva convocará a sesión a distancia a las diputadas y diputados, por conducto de la Secretaría General, quien les notificará vía correo electrónico, la fecha, hora y medio electrónico para su celebración.

La Dirección de Procesos Legislativos, publicará la convocatoria, el orden del día y los documentos correspondientes, en la página de internet y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.



Artículo 10. La Dirección de Tecnologías de la Información llevará a cabo todas las gestiones para que las diputadas y diputados estén en condiciones tecnológicas para sesionar vía remota a través de la herramienta digital que se disponga, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar. Es indispensable que las diputadas y diputados cuenten previamente con conectividad de voz y datos.

Artículo 11. En las sesiones del Pleno a distancia se aplicará en lo conducente, el procedimiento de discusiones previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y las votaciones serán nominales.

En las votaciones, la secretaría de la Mesa Directiva preguntará de forma verbal a las diputadas y diputados, en orden alfabético, enunciando su nombre y solicitándole exprese de la misma manera el sentido de su voto.

Para la rectificación de hechos, alusiones personales, mociones e interpelaciones, la diputada o diputado, de forma verbal por el medio electrónico, solicitará a la presidencia el uso de la voz, sujetándose a las prevenciones dispuestas por el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 12. El correo institucional para recibir las iniciativas, propuestas de puntos de acuerdo, justificantes y cualquier notificación, para el trámite de la sesión correspondiente será el de la Secretaría General, a saber: secretariageneral@congresogto.gob.mx.

Artículo 13. Las diputadas y diputados podrán avisar al correo electrónico de la Secretaría General, hasta con una hora de anticipación a que dé inicio la sesión de la Mesa Directiva, su petición para hacer uso de la voz, de conformidad a las prevenciones dispuestas por el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 14. El acuse respectivo de los correos electrónicos de la presentación de las iniciativas y avisos se elaborará incluyendo el día y hora en el que se reciba el correo electrónico con el archivo adjunto, para lo cual, la Secretaría General emitirá un correo con efectos de acuse de recibido.

Artículo 15. Para conducir las sesiones, las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva lo harán presencialmente en el recinto oficial del Congreso del Estado de Guanajuato.

Fracción Reformada: P.O. 12-02-2022

En el caso de que la situación de emergencia lo impida, las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva podrán desahogar las sesiones a distancia.

Párrafo adicionado: P.O. 20-05-2020

Artículo 16. A la herramienta tecnológica mediante la cual se celebren las sesiones a distancia ingresarán únicamente las diputadas y diputados del Congreso del Estado y el personal institucional autorizado por la Secretaría General, a efecto de proyectar el cronómetro y vincular a la transmisión en vivo.

Para el desarrollo de las sesiones a distancia, acudirán de forma presencial al recinto oficial las áreas institucionales para el apoyo técnico a la Mesa Directiva, atendiendo las disposiciones emitidas por la Secretaría General.

Capítulo III

Reuniones de las Comisiones Legislativas a distancia

Artículo 17. La Comisión Legislativa, cuando acuerde que se reunirá a distancia, la presidencia respectiva convocará a reunión en esta modalidad a las diputadas y diputados por conducto de la secretaría técnica, quien les notificará vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración, así como las credenciales para el ingreso, en su caso. Asimismo, se publicará la convocatoria, el orden del día y los documentos en la página de internet y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

La diputada o diputado que desee asistir a la Comisión Legislativa de la que no forme parte, podrá solicitar a la secretaría técnica, la información relativa a la herramienta tecnológica a utilizar para la reunión y la forma de acceder.

Artículo 18. El desarrollo las comisiones legislativas será con el mismo trámite que para las presenciales se prevé en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 19. En las reuniones de las comisiones legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de discusiones y votaciones de las Sesiones del Pleno.

Artículo 20. A la herramienta tecnológica mediante la cual se celebren las reuniones de las comisiones legislativas celebradas a distancia ingresarán las diputadas y diputados y la secretaría técnica y el personal institucional requerido autorizado por la Secretaría General.

Artículo 21. Para la interpretación de los presentes Lineamientos en cuanto a las normas relativas a las sesiones del Pleno corresponde a la Mesa Directiva y en las relativas a las Comisiones corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión y observancia.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva, así como a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, el 4 DE MAYO DE 2020. Firman las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato.

Mtro. José Ricardo Narváez Martínez
El Secretario General y Secretario Técnico de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política del
Congreso del Estado de Guanajuato

NOTA DE EDITOR. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 20 de mayo de 2020

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión y observancia.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva, así como a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

P.O. 10 de junio de 2020

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión y observancia.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva, así como a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

P.O. 17 de julio de 2020

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión y observancia.



Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato.

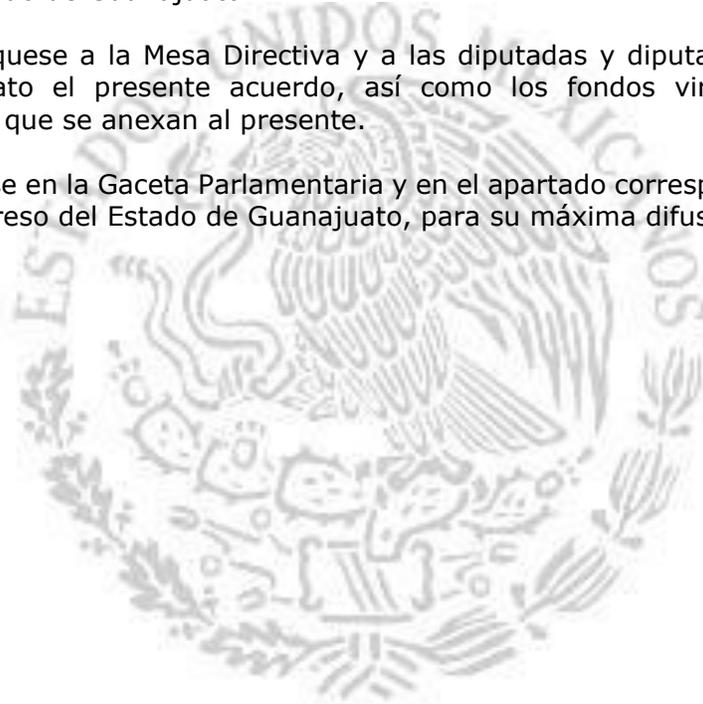
TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva, así como a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

P.O. 14 de Febrero de 2022

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Comuníquese a la Mesa Directiva y a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato el presente acuerdo, así como los fondos virtuales institucionales autorizados, mismos que se anexan al presente.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión y observancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
